

ORDEN DEL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ORQUESTA DE SEVILLA S.A. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ALCANZADO CON LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES EL 23 DE MAYO DE 2023.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orquesta de Sevilla, S. A. (en adelante OSSA) fue creada en el año 1990, constituyéndose como sociedad mercantil de capital público suscrito al 50% por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Sevilla, contando actualmente con 89 trabajadores entre el personal artístico y 16 trabajadores entre personal de administración.

Desde la fecha de su constitución hasta la actualidad ha conseguido un destacado lugar en el panorama sinfónico nacional e internacional, habiéndose convertido en un referente obligado y un indiscutible bien cultural tanto de la ciudad de Sevilla como de Andalucía.

Desde la creación de la OSSA la vida musical de la ciudad se ha visto enriquecida muy notablemente. Entre otras actividades desarrolladas por la orquesta cabe destacar el crecimiento en el número de los conciertos sinfónicos, ya sea para el público en general o para la población escolar; o sus colaboraciones en las producciones líricas del Teatro Maestranza, posibilitando que el teatro musical cuente con una orquesta de primera calidad en el foso, sin necesidad de recurrir a formaciones sinfónicas de fuera de la ciudad de Sevilla.

En el año 2023, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte ha concedido una subvención nominativa por importe de 3.338.094 euros a dicha entidad, para el mantenimiento de sus actividades.

Segundo.- Tras la situación de huelga mantenida por el personal y la negociación en el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), se firma acuerdo el 23 de mayo de 2023 para el cierre del conflicto, aceptando las partes los términos de la propuesta de mediación. Para cubrir el acuerdo del SERCLA, es necesario una aportación de los accionistas de la sociedad, correspondiendo a la Junta de Andalucía 236.886 euros.

Tercero.- Con fecha 6 de septiembre de 2023, la OSSA presentó a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención por importe de 236.886 euros, para dar cumplimiento al acuerdo alcanzado con la representación de los trabajadores en el SERCLA el 23 de mayo de 2023. La documentación que acompaña a la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Cuarto.- La Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, conocidos los términos de la solicitud, considera necesario la concesión de una subvención excepcional, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 120.1º. párrafo segundo del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, destinadas a cubrir el acuerdo para el cierre del conflicto entre las partes, en el Servicio Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía. En consecuencia, el 13 de noviembre de 2023 la citada Dirección General emite la propuesta de orden para acordar la concesión de una subvención excepcional a la OSSA, dadas las razones de interés público, social y cultural de los objetivos que se persigue.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Quinto.- Con fecha 14 de noviembre de 2023, la Intervención delegada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes fiscalizó de conformidad el documento contable AD relativo a la “SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL ORQUESTA DE SEVILLA 2023”, por importe de 236.886 euros.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo dispuesto en el Decreto 159/2022 de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 78/2023, de 4 de abril, así como en virtud del artículo 21.a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Segundo. La subvención que se concede al amparo de esta orden se regirá, además de por lo previsto en la misma, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
10. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
11. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
12. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la OSSA cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención excepcional.

En su virtud, de acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural, y en uso de las competencias que tengo conferidas por la legislación vigente:

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

DISPONGO

Conceder una subvención excepcional a la OSSA, en base a las siguientes determinaciones:

Primero. Objeto y cuantía de la subvención.

1. El objeto de la presente subvención es el cumplimiento del acuerdo alcanzado con la representación de los trabajadores de la OSSA en el SERCLA el 23 de mayo de 2023, relativo al abono de los incrementos salariales del 1,5% y el 2,5% conforme a las tablas retributivas aprobadas para los años 2022 y 2023 respectivamente.
2. El importe de la subvención es de 236.886 euros.
3. Los conceptos subvencionables son los siguientes: incremento salarial en cumplimiento del acuerdo del SERCLA de fecha 23 de mayo de 2023, aplicado en las nóminas de noviembre y diciembre 2023.

Segundo. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la actividad se extiende desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tercero. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1600010002 G/45H/44602/00 01.
2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada desarrollada por la entidad beneficiaria.

Cuarto. Forma y secuencia del pago.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria ha indicado, y cuya titularidad ha acreditado.
2. La secuencia de pago, conforme al artículo 19.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, será la siguiente:

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Un primer pago de 118.443 euros, correspondiente a un anticipo del 50% del importe de la subvención concedida, que se abonará tras la orden de concesión. Dicho pago habrá de justificarse antes del 15 de diciembre de 2023, en la forma establecida en el apartado 5 de esta orden.
- Un segundo pago de 118.443 euros, correspondiente al 50% restante, también con el carácter de pago a justificación diferida, que habrá de justificarse antes del 31 de enero de 2024, en la forma establecida en el apartado 5 de esta orden.

Quinto. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, respecto del que la subvención concedida por esta Consejería supone un 100 %. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, y el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se acreditarán conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La justificación de los pagos correspondientes al 50% realizados se producirá del siguiente modo:

La del primer pago mediante la aportación de una relación detallada de los abonos realizados con ocasión de la nómina del mes de noviembre de 2023, a la que se acompañarán dichas nóminas, que deberán incluir el incremento del salario acordado con la representación de los trabajadores de la OSSA en el SERCLA el 23 de mayo de 2023, así como el justificante de su abono.

La del segundo pago mediante la aportación de una relación detallada de los abonos realizados con ocasión de la nómina del mes de diciembre de 2023, a la que se acompañarán dichas nóminas, que deberán incluir el incremento del salario acordado con la representación de los trabajadores de la OSSA en el SERCLA el 23 de mayo de 2023, así como el justificante de su abono.

5. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

6. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberán presentarse según los plazos establecidos en el apartado cuarto punto 2 de la presente orden relativo a la forma y secuencia del pago.

7. La comprobación de la adecuada justificación y del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la presente subvención será realizada por el órgano concedente de conformidad y en los plazos establecidos en el artículo 124 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Sexto. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Séptimo. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Octavo. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo (UNIR) dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico e Innovación y Promoción Cultural por delegación de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. En cuanto al posible aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Noveno. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Décimo. Notificación.

La presente Orden se notificará al interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	27/11/2023	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRXFQ2F78EXJQ7AXXP4CQ5HJX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	